

**REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA CORREDORAS DE SEGUROS
(PERSONAS JURIDICAS)
EN EL REGISTRO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS**

Los antecedentes a presentar se detallan en Anexo A2 de Circular N°2.271, de fecha 21 de septiembre de 2020, o en Anexo 2 de Apéndice 3 de la Norma de Carácter General N° 164, 21 de junio de 2004 y sus modificaciones, según corresponda.

I. Para ser inscrita la sociedad en el Registro referido debe remitir la carta de postulación indicada en el Apéndice 2, Anexo A1, estableciendo la dirección completa, teléfono y correo electrónico, y adjuntar los siguientes antecedentes:

1) **Del Representante Legal:**

	Día	Mes	Año
A. Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil.			
B. Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto.			
C. Permiso de residencia o permanencia definitiva y copia de la cédula de identidad para extranjeros al día, en caso de ser extranjero.			
D. Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (equivalente al Certificado exigido por la letra d), del artículo 2, del Decreto Supremo N°1055 del Ministerio de Hacienda de 2012).			
E. Certificado oficial de antecedentes comerciales, protestos vigentes, emitido por la Cámara de Comercio de Chile.			
F. Certificado de estudios que acrediten haber aprobado el ciclo de enseñanza media emitido por el Ministerio de Educación o estudios equivalentes, si correspondiere. El cumplimiento de este requisito se podrá acreditar utilizando el certificado de profesionales entregado por el Registro Civil o copia de la cedula de identidad que consigne la profesión. En el caso de estudios en el extranjero deberá presentar el Certificado de Reconocimiento de Estudios realizados en el extranjero correspondiente, emitido por el Ministerio de Educación.			
G. Certificado de Nacimiento y copia de la cédula nacional de identidad.			
H. Certificado de aprobación del programa de estudios, correspondiente al establecido en el numeral I.1. o I.2. de la presente Circular, el cual debe incluir notas y asistencia, emitido por el establecimiento respectivo u Oficio de aprobación del examen de conocimiento.			
I. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1584, de 21 de enero de 2002, y sus modificaciones (**).			

2) **Personas Jurídicas ART. 4° D.S. 1.055 del Ministerio de Hacienda de 2012 (*)**

I. Copia de la escritura de constitución y de sus modificaciones, si las hubiere, debidamente legalizadas.
II. Copia de la inscripción social en el Registro de Comercio, con sus anotaciones marginales y certificado de vigencia.
III. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el cuadro 1. "Personas Naturales" (letras A a la H, según corresponda (**)).
IV. Respecto de la entidad, acompañar certificados referidos en las letras D y E del cuadro 1. "Personas Naturales" y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto (**).
V. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1584, de 21 de enero de 2002, y sus modificaciones (**).

3) **Personas Jurídicas Ley N°20.659 (*)**

I. Certificado de Estatutos Actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.

II. Certificado de Anotaciones.
III. Certificado de vigencia.
IV. Individualización de los administradores, representantes legales y directores, acreditando respecto de ellos, en lo que corresponda, el cumplimiento de los requisitos señalados en el cuadro 1. "Personas Naturales" (letras A a la H, según corresponda (**)).
V. Respecto de la entidad, acompañar certificados referidos en las letras D y E del cuadro 1. "Personas Naturales" y la declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto (**).
VI. Garantía para corredores de seguros, según lo establecido en la Circular N°1584, de 21 de enero de 2002, y sus modificaciones (**).

4. Socios (*)

Respecto de los socios que posean más del 15% de participación social, directa o indirecta, se debe acreditar el cumplimiento del inciso final del artículo 58 del D.F.L. N°251 de 1931 (***) presentando los siguientes antecedentes:

4.1 Personas Naturales

	Día	Mes	Año
A. Certificado de Antecedentes para fines especiales, emitido por el Registro Civil (*).			
B. Declaración jurada para socio de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto (*).			
C. Certificado de no quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (*).			

4.2 Personas Jurídicas

	Día	Mes	Año
A. Certificado de la sociedad donde consten los socios o accionistas según corresponda.			
B. Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebras emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (equivalente al Certificado exigido por la letra d), del artículo 2, del Decreto Supremo N°1055 del Ministerio de Hacienda de 2012) (*).			
C. Declaración jurada de no tener las inhabilidades que señala la ley, de acuerdo a texto adjunto (*).			

(*) Una vez que todos los antecedentes anteriormente señalados se reciban de forma conforme, permitiendo acreditar los requisitos, previo a la inscripción, esta Comisión lo contactará para que realice el pago de los derechos de inscripción respectivos.

(**) Estos antecedentes serán solicitados con posteridad por esta Comisión, una vez realizada la revisión de los demás documentos presentados.

(***) No será necesaria la presentación de estos antecedentes para socios de corredoras de seguros filiales bancarias o relacionadas a bancos.

- 4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la letra e) del artículo 58 del D.F.L. N°251, de 1931, que establece **“en el caso de las personas jurídicas, haberse constituido legalmente en Chile con este objeto específico y reunir sus administradores y representantes legales los requisitos exigidos para los demás corredores de seguros y no registrar las inhabilidades previstas en la citada disposición legal.**

En las sociedades de responsabilidad limitada, deberá ser designado como administrador o representante legal personas que reúnan los requisitos para ser Corredor de Seguros (incluido el de acreditación de conocimientos, por examen o curso, conforme a la Circular N° 2.271, de 2020).

En caso de sociedades anónimas y comanditas por acciones, según corresponda, deberán ser designados como directores y gerente general personas que reúnan los requisitos para ser Corredor de Seguros. Para acreditar conocimientos, al menos uno de los directores de la sociedad y el gerente general o administrador, de acuerdo al tipo de sociedad de que se trate, deberá acreditar conocimientos del comercio de seguros, ya sea mediante examen o curso, de acuerdo a lo dispuesto en Circular N°2.271, de 2020, debiendo los restantes directores, acreditar

título profesional universitario o experiencia laboral en el campo económico y financiero, de al menos 2 años.

- 5) Indicaciones generales a considerar en las Escrituras de Constitución:
 - 5.1) En relación con el objeto de la Sociedad, deberá contemplar como objeto específico la intermediación de contratos de seguros. Al efecto se sugiere: **“La intermediación remunerada de Contratos de Seguros Generales y Vida, la Asesoría Previsional prevista en el D.L. N°3500, de 1980, y sus modificaciones posteriores, con cualquier entidad aseguradora Nacional radicada en el País.**

Cabe hacer presente, que de acuerdo a lo señalado en la letra e) del Art. 58 del D.F.L. N°251, el objeto es específico, **no exclusivo**, y por consiguiente se puede establecer otros objetos adicionales al anterior.
 - 5.2) Respecto del nombre, de utilizarse la expresión **“seguros”**, en la razón social o nombre de fantasía, deberá contener alusión a la intermediación de seguros, no pudiendo incluirse la palabra **“seguros”**, si no está precedida de la expresión **“Corredores de”**.
 - 5.3) Respecto de las facultades de administración, cabe dejar constancia que en los estatutos sociales no debe señalarse que estas facultades pueden ser delegadas u otorgarse poderes generales a un tercero, a no ser que éste reúna los requisitos para ser corredor de seguros. Asimismo, en caso de fallecimiento de él o los administradores, debe señalarse expresamente que la persona que lo reemplace debe reunir los requisitos para ser corredor de seguros.
- 6) La Comisión estudia los antecedentes presentados, y de venir éstos conforme, envía un Oficio solicitando la constitución de la Garantía, de acuerdo a lo dispuesto en Circular N° 1.584 y sus modificaciones; la acreditación del pago de los derechos a que se refiere el Oficio-Circular N° 031, de 27 de marzo de 2001.
- 7) Recibidos los antecedentes mencionados precedentemente, se emite el Certificado de Inscripción en el Registro de Auxiliares del Comercio de Seguros, como Corredor de Seguros.

**DECLARACIÓN JURADA
CORREDOR DE SEGUROS PERSONA NATURAL**

Por la presente yo,

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombres

Rut.: _____

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis, letra e) del artículo 58, y letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:

- 1) No podrán ejercer la actividad de corredor de seguros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una entidad corredora de seguros:
 - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
 - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
 - c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que esta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) Los administradores, representantes legales o empleados de una corredora de seguros persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros.
 - a) No podrán ser corredores de seguros: Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reasegurados, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadores de siniestros y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores.
 - b) Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional.

Las personas referidas en esta letra, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

**DECLARACIÓN JURADA
CORREDOR DE SEGUROS PERSONA JURÍDICA**

Por la presente yo, _____
: Apellido Paterno Apellido Materno Nombres
Rut Representante legal _____
: _____
En representación de _____
: _____
Rut Sociedad _____

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades ni prohibiciones que se establecen en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis, letra e) del artículo 58, y letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, que señalan, respectivamente:

- 1) No podrán ejercer la actividad de corredor de seguros ni ser director, gerente, administrador, apoderado o representante legal de una entidad corredora de seguros:
 - a) Los condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
 - b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
 - c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.
- 2) Los administradores, representantes legales o empleados de una corredora de seguros persona jurídica no podrán ejercer en forma independiente el corretaje de seguros, ni trabajar para una compañía de seguros ni para otra persona dedicada al corretaje de seguros.
- 3) No podrán ser corredores de seguros:

Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores.

Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional.

Las personas antes referidas, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

ASIMISMO, DECLARO QUE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO NO SE ENCUENTRA AFECTA A NINGUNA DE LAS INHABILIDADES NI PROHIBICIONES YA SEÑALADAS.

Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año

**DECLARACIÓN JURADA
SOCIOS PERSONA NATURAL**

Por la presente Yo,

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
------------------	------------------	---------

Cédula de Identidad : _____

Razón Social de la Corredora de Seguros : _____

Rut Corredora de Seguros : _____

Declaro bajo juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades, ni prohibiciones que se establecen en el inciso final del art. 58 del D.F.L. N°251, de 1931, que señala en su parte pertinente lo siguiente:

No podrán tener una participación que suponga directa o indirectamente más del 15% de la propiedad de una compañía dedicada al corretaje de seguros las personas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y en las letras a) y b) del artículo 59, los corredores que se encontraren suspendidos de sus funciones por resolución de la Comisión y los administradores y representantes legales de una sociedad corredora que se encontrare en dicha situación.

Al efecto, las letras a), b) y c) del artículo 44 bis del D.F.L. N°251, de 1931, señalan lo siguiente:

- a) Los procesados o condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
- b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
- c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que esta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.

Por su parte, las letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, establecen:

- a) Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros, y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores, y
- b) Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional.

Las personas referidas en esta letra, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

Firma del Declarante

Fecha de Emisión

Día	Mes	Año

**DECLARACIÓN JURADA
SOCIOS PERSONA JURÍDICA
CORREDOR DE SEGUROS GENERALES Y DE VIDA**

Por la presente Yo, _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Cédula de Identidad : _____

En representación de : _____

Razón Social : _____

RUT : _____

Socio de la corredora de seguros : _____

Rut Corredora de seguros : _____

Declaro bajo Juramento que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades, ni prohibiciones que se establecen en el inciso final del art. 58 del D.F.L. N°251, de 1931, que señala en su parte pertinente lo siguiente:

“No podrán tener una participación que suponga directa o indirectamente más del 15% de la propiedad de una compañía dedicada al corretaje de seguros las personas señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 44 bis y en las letras a) y b) del artículo 59, los corredores que se encontraren suspendidos de sus funciones por resolución de la Comisión y los administradores y representantes legales de una sociedad corredora que se encontrare en dicha situación.”

Al efecto, las letras a), b) y c) del artículo 44 bis del D.F.L. N°251, de 1931, señalan lo siguiente:

- a) Los procesados o condenados por delitos que merezcan pena aflictiva o por los delitos a que se refiere el D.F.L. N°251, de 1931;
- b) Los fallidos no rehabilitados o quienes tengan prohibición o incapacidad de comerciar;
- c) Los sancionados por la Comisión con la revocación de su inscripción en alguno de los registros que ésta lleva en virtud del D.F.L. N°251, de 1931 o de otras leyes, o los que hayan sido administradores, directores o representantes legales de una persona jurídica sancionada de igual forma o con la revocación de su autorización de existencia, a no ser que hayan salvado su responsabilidad en la forma que prescribe la ley o acrediten no haber tenido participación en los hechos que la motivaron.

Por su parte, las letras a) y b) del artículo 59 del D.F.L. N°251, de 1931, establecen:

- a) Los directores, gerentes, representantes legales o apoderados de una entidad aseguradora o reaseguradora, los liquidadores de siniestros, los administradores o representantes legales de una sociedad liquidadora de siniestros, y los trabajadores de cualquiera de las entidades anteriores, y
- b) Los directores, gerentes, apoderados o empleados de una administradora de fondos de pensiones, las personas que desempeñen, en cualquier forma o calidad, la actividad de promoción e incorporación de afiliados a una administradora de fondos de pensiones y, en este caso, las que hayan sido eliminadas del Registro que lleva la Superintendencia del ramo, exclusivamente respecto de la intermediación de seguros de renta vitalicia previsional.

Las personas referidas en esta letra, además, no podrán ser administradores, representantes legales o empleados de una persona jurídica dedicada a dicha actividad.

Firma del Declarante

Fecha de emisión

Día	Mes	Año